

INFORME SECRETARIAL: Yopal, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez, acción de tutela, en la que obra como accionante **LEONARDO FABIO CASTRO CAMARGO** y accionado **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ. - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO Y OTROS. Se radicó por el aplicativo tyba bajo el No. 85001311800120230002900, el día 23/05/2023 a las 10:35:36 a. m. y se realizó el reparto el 23/05/2023 a las 2:42:59 p. m. Sírvase proveer.


JULIETH CONSTANZA GARCÍA BECERRA
Oficial Mayor



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
YOPAL – CASANARE**



Yopal (Casanare), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la informalidad que reviste esta clase de acción, una vez verificados los requisitos mínimos y teniendo en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 19 de noviembre de 1991 y 306 de 19 de febrero de 1992, se procederá a su admisión.

Por tener relación directa y poderse ver afectados con el trámite de la presente acción, se vinculará a: DEPARTAMENTO DE CASANARE y a los aspirantes inscritos en el concurso de méritos al cual se inscribió el accionante ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se pronuncien frente a la acción incoada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Penal Para Adolescentes Con Función de Conocimiento de Yopal:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por el ciudadano **LEONARDO FABIO CASTRO CAMARGO**, identificado con C.C. 1026275301 en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE**

BOGOTÁ. - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y otros.

SEGUNDO: VINCULAR a: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**, y a los aspirantes inscritos en el concurso de méritos al cual se inscribió el accionante ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, **docente de aula denominación: DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, número OPEC: 183569 de la Secretaría de Educación Departamento de Casanare_No Rural**, para que, a partir del recibo de la comunicación, si lo consideran pertinente, emitan pronunciamiento frente a la solicitud impetrada por el ciudadano para que se pronuncien frente a la acción incoada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y súrtase traslado a la accionada y vinculada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos e informándole que cuenta con el término de **DOS (2)** días para dar contestación, ejercer su derecho de defensa y pronunciarse sobre los hechos alegados y demás documentos que crean pertinentes en relación con lo que se señala. A las personas interesadas en el concurso de méritos mencionado, mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, de la solicitud de tutela de la referencia y de la presente providencia, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada.

Así mismo, las entidades accionadas, deberán indicar nombre, cargo y documento de identidad de quien funge como representante legal y de la persona encargada del cumplimiento, en caso de un eventual fallo en favor del accionante.

CUARTO: SE ADVIERTE que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas y relacionadas por la accionante en el libelo demandatorio.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a los demás sujetos procesales sobre la presente decisión.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase



ÓSCAR MARTÍN PINILLA NIÑO
Juez